



**SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO TERAPÉUTICO DEL HOSPITAL DE LA SERENA”.**

**Resolución Exenta N°090**

**La Serena, 03 de agosto de 2017.**

**VISTOS:**

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El oficio Ord. N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. El oficio Ord. N°1A/0960 del Sr. Ernesto Jorquera Flores, Director Servicio de Salud Coquimbo, de fecha 07/07/2017, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 11/07/2017 (Ingreso N°0691).
7. Los antecedentes legales presentados por el proponente en orden a acreditar la vigencia de la persona jurídica y de la personería del representante legal consistentes en Copia del decreto N°22 de fecha 23 de febrero de 2015 emitido por el Ministerio de Salud, Subsecretaría de salud Pública, que designa como director del servicio de salud Coquimbo a Don Ernesto Wladimir Jorquera Flores.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante oficio citado en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Ernesto Jorquera Flores, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado **“Construcción del Centro de Diagnóstico Terapéutico del Hospital de La Serena”**.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:

El proyecto contempla la construcción y funcionamiento de un Centro de Diagnóstico Terapéutico (CDT) en terrenos de la ex cárcel de la ciudad de La Serena. El proyecto de Centro de Diagnóstico Terapéutico forma parte del programa de normalización del Hospital de La Serena del Servicio de Salud Coquimbo, dependiente del Ministerio de Salud. En la actualidad, el proyecto se encuentra en la fase de licitación de las obras de construcción, esperándose su puesta en marcha a partir del año 2022.

Los CDT son establecimientos de atención abierta de alta complejidad adosados a hospitales, que atienden en forma ambulatoria, preferentemente a pacientes referidos por Centros de Atención Primaria de Salud, Consultorios Adosado a Especialidades y pacientes hospitalizados en el establecimiento al cual están anexados.

El CDT del Hospital de La Serena es el primero de su tipo en la Región de Coquimbo y como centro de derivación regional de alta complejidad, contará con prestaciones de especialidades médicas y odontológicas, procedimientos de apoyo diagnóstico y terapéutico, tales como hemodiálisis, endoscopia y quimioterapia, además de pabellones quirúrgicos para las especialidades de: cirugía adulto e infantil, oftalmología, otorrinolaringología, urología, ginecología y obstetricia, entre otras.

La Cartera de Servicio de este establecimiento se pueden clasificar en 4 líneas de intervención: actividades preventivas, curativas, de rehabilitación y de cuidados paliativos. Los centros de atención ambulatoria de especialidades cuentan en su cartera de servicios consultas de especialidades, consultas de otros profesionales, exámenes, procedimientos diagnósticos y terapéuticos de alta complejidad y de Intervenciones Quirúrgicas Ambulatorias mayores y menores.

Asimismo, el CDT del Hospital La Serena estará equipado con laboratorio clínico de alta complejidad e imagenología compleja (escáner, resonancia magnética) y unidad de oncología y alivio del dolor.

- b) El sector donde se llevará a cabo el proyecto se emplaza en el terreno comprendido por las calles Anfión Muñoz, Benavente, Amunátegui y Larraín Alcalde, en el centro de la ciudad y comuna de La Serena, Provincia de Elqui, Región de Coquimbo.

El terreno se ubica al interior de la Zona Típica “Área de la Ciudad Tradicional de La Serena” aprobada conforme a D.S. N°499/1981 del Ministerio de Educación, el que se adjunta en Anexo C de la Consulta de Pertinencia. Las normas urbanísticas aplicables a la Zona Típica, corresponden a la Zona ZC-2 del Plan Regulador Comunal de La Serena, y se encuentran informadas en el Certificado de Informaciones Previas (CIP) N°5520 de fecha 26.11.2013, adjunto en Anexo C.

Las coordenadas UTM de los vértices del proyecto, referidas al Datum WGS 84 son las siguientes:

ID	Norte (m)	Este (m)
1	6.689.081	282.926
2	6.689.161	282.938
3	6.689.150	283.062
4	6.689.070	283.055

- c) El Servicio de Salud Coquimbo es propietaria del terreno ya individualizado, en el cual funcionaba, hasta el año 2007, la Cárcel o Penitenciaría de La Serena. Después del traslado del centro penitenciario, el terreno es traspasado en el año 2011 al Servicio de Salud de Coquimbo con el objeto de levantar un nuevo Centro de Diagnóstico Terapéutico (CDT) como parte del programa de normalización del Hospital de La Serena.

Al decidir realizar el proyecto del CDT en la propiedad de la Ex Cárcel de la Serena, se decide también hacerse cargo de recuperar, conservar y poner en valor la gran herencia cultural y patrimonial esta propiedad. Así se determinaron los edificios y elementos patrimoniales a mantener, definir las edificaciones posibles de demoler y por último, la forma de incorporar esta impronta cultural de manera integral, armónica y funcional con resto del nuevo edificio destinado a actividades de salud. Lo anterior, con el propósito no sólo de conservar y mantener las edificaciones de connotación cultural, sino que, además, de asegurar la “puesta en valor” de ellas, por medio de su incorporación activa dentro del complejo hospitalario, desde el punto de vista estético, funcional y operativo.

Durante el año 2014 se lleva a cabo la demolición parcial de la ex Cárcel, manteniendo una parte de la edificación, la que será rehabilitada como parte del proyecto. En forma previa al inicio de la demolición de la ex Cárcel, se obtuvo primeramente, por tratarse de una Zona Típica, la aprobación respectiva del Consejo de Monumentos Nacionales, lo que consta en el Ord. N° 2160 de fecha 21.06.2013, y luego el correspondiente permiso de demolición, N° 04-082 otorgado con fecha 25.06.2013 por la DOM de La Serena. En Anexo B de la Consulta de Pertinencia se adjuntan ambos documentos.

Como ya señalado, la parte no demolida de la ex Cárcel forma parte integral del proyecto de nuevo CDT, por lo que requiere la ejecución de obras de rehabilitación para su puesta en valor a través de intervenciones tendientes a mejorar sus cualidades estéticas, estructurales, de habitabilidad y de confort, junto con su adaptación funcional al nuevo uso.

De acuerdo a la “Memoria Técnica Intervención Ex Penitenciaria de La Serena”, del año 2013, elaborado por el Servicio de Salud Coquimbo (adjunto en Anexo B), el estado de conservación del edificio es regular y de deterioro - debido probablemente a la falta de mantención durante su periodo de uso - y se verifican daños y riesgo estructural de nivel crítico en más de la mitad de la construcción.

En lo específico, se propone la restauración y adaptación funcional de los siguientes recintos:

#### Rótula Central o Cúpula:

Corresponde al volumen central, cuya cúpula de 15 metros de alto impone su presencia en la ciudad como hito referencial. Destaca además su geometría original a partir del esquema panóptico. De acuerdo al proyecto de CDT, este sector albergará un patio central multipropósito, de doble altura, bajo la cúpula, y a su alrededor oficinas y recintos administrativos. Asimismo, se considera un hall de acceso hacia la explanada sur que se proyecta hacia calle Amunátegui. Se prevé la restauración y reparación interior de muros, losas y techumbre.

La rotula central continuará funcionando como un atrio conector entre las diferentes secciones del CDT.

#### Edificio y Fachada Principal:

Corresponde al edificio principal, con fachada hacia la calle Anfión Muñoz y representa un estilo particular, ecléctico, en la zona típica.

El proyecto de CDT prevé para este sector la habilitación de oficinas administrativas e instalaciones anexas, junto con un acceso peatonal desde calle Anfión Muñoz. Se prevé la restauración de la fachada, reparaciones interiores y reconstrucción de la techumbre.

#### Pabellones de Celdas:

La importancia de este edificio radica en el testimonio histórico de su uso original, lo que se evidencia en el ritmo y repetición modular del diseño de las celdas de reclusión. Si bien en las primeras versiones se consideraba su demolición, el proyecto definitivo persigue su reparación y restauración y adaptación a nuevos usos. De las tres secciones del edificio original, ésta es la que presenta peores condiciones de conservación y con severo daño estructural, por lo que el proyecto de rehabilitación considera la reconstrucción y reparación completa de muros y losas, manteniendo en determinados sectores albañilería original a la vista y la restauración de barandas y pasillos abalconados.

Se consulta la instalación de un casino en el primer piso y de salas de reuniones en el segundo.

#### Aspectos arquitectónicos relevantes:

Respeto de la arquitectura del proyecto – tanto la rehabilitación como la obra nueva – pueden detallarse los siguientes aspectos relevantes:

##### a) Sistema de Agrupamiento Continuo

El proyecto respeta el sistema de agrupamiento continuo de la edificación, y mantiene la línea de edificación en la línea o cierre oficial. De este modo se da cumplimiento a lo establecido en el Plan regulador Comunal y se contribuye a preservar las características propias del trazado urbano de la Zona Típica, de fachada continua. No obstante lo anterior, el acceso sur (Amunátegui) consulta una explanada abierta, para resaltar la cúpula central, por lo que en este sector, el volumen se retranquea al interior, aunque se mantiene el muro perimetral exterior.

##### b) Altura homogénea del edificio

El proyecto no supera la altura máxima permitida para el sector (15m), proponiendo una altura homogénea de 10 metros aproximadamente, con variaciones puntuales, la que se eleva hasta los 14 metros en calle Larraín Alcalde, debido a la pendiente natural existente. De todos modos, la altura de todo el volumen propuesto no supera en ningún momento la base de la

cúpula central, con el objeto de entregarle mayor protagonismo y preservarla como un hito referencial en la ciudad.

#### Tratamiento de fachadas:

El proyecto mantiene el cierre exterior existente, rescatando los elementos decorativos característicos del denominado “Plan Serena”, comunes en el centro de la ciudad. Asimismo, respecto de la nueva edificación, se reinterpretan en las fachadas determinados elementos y paleta de colores típicos. Asimismo, se restaura y se pone en valor la fachada del edificio principal existente.

#### Aspectos estructurales:

El proyecto considera la construcción de cuatro niveles subterráneos, los que, sin embargo, no intervienen el edificio original que se mantiene (ex cárcel), ya que no se prevé la excavación bajo éste. No obstante, y para entregar continuidad a las funciones del CDT, se consulta la ejecución de tres atravesos para conectar los recintos, tal como se puede apreciar de los planos de arquitectura adjuntos en Anexo C de la Consulta de Pertinencia. Para proteger el edificio original y muros perimetrales que se mantienen, el sistema constructivo que se propone consiste la colocación de pilas para estabilizar el terreno para luego iniciar la fase de excavación masiva.

3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que el artículo 3° letra p) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SELA la “[...] ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otra área colocada bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita [...]”.
5. Que el oficio Ord. N°130.844 del Servicio de Evaluación Ambiental que Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el Oficio ORD. N°161081 del SEA que complementa al anterior, específicamente en el párrafo tercero de la página 6 señala: “[...] De acuerdo a lo anterior, cuando se contemple ejecutar una obra, programa o actividad en un área bajo protección oficial debe necesariamente aplicarse un criterio para determinar si se justifica que dicha obra, programa o actividad deba tener una calificación ambiental. En particular debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos [...]”.

El título VI de la Ley 17.288 se refiere a la Conservación de los Caracteres Ambientales y propios de ciertas poblaciones o lugares, establecidos bajo la categoría de Zona Típica. El artículo 29° de la ley 17.288, de Monumentos Nacionales, establece el objeto de protección de éstas al señalar que “Para el efecto de mantener el carácter ambiental y propio de ciertas poblaciones o lugares donde existieren ruinas arqueológicas, o ruinas y edificios declarados Monumentos Históricos, el Consejo de Monumentos Nacionales podrá solicitar se declare de interés público la protección y conservación del aspecto típico y pintoresco de dichas poblaciones o lugares o de determinadas zonas de ellas”.

Por su parte, el artículo 30° de la misma ley señala que “La declaración que previene el artículo anterior se hará por medio de decreto y sus efectos serán los siguientes:

1.- Para hacer construcciones nuevas en una zona declarada típica o pintoresca, o para ejecutar obras de reconstrucción o de mera conservación, se requerirá la autorización previa del Consejo de Monumentos Nacionales, la que sólo se concederá cuando la obra guarde relación con el estilo arquitectónico general de dicha zona, de acuerdo a los proyectos presentados.

2.- *En las zonas declaradas típicas o pintorescas se sujetarán al reglamento de esta ley los anuncios, avisos o carteles, los estacionamientos de automóviles y expendio de gasolina y lubricantes, los hilos telegráficos o telefónicos y, en general, las instalaciones eléctricas, los quioscos, postes, locales o cualesquiera otras construcciones, ya sea permanentes o provisionales.*”

De acuerdo a lo anterior, el artículo 2º del Reglamento de Zonas Típicas o Pintorescas de la Ley N° 17.288, (D.S. 223-16/EDU) señala que para el efecto de mantener el carácter ambiental y propio de ciertas poblaciones o lugares donde existieren ruinas arqueológicas, o ruinas y edificios declarados monumentos históricos, el Consejo de Monumentos Nacionales podrá solicitar se declare de interés público *la protección y conservación del aspecto típico y pintoresco de dichas poblaciones o lugares*, o de determinadas zonas de ellas.

Estas zonas típicas o pintorescas – añade el reglamento - tendrán una *coherencia de conjunto* en términos de su morfología, tipología, materiales utilizados en ellas, técnicas constructivas propias de la época de su origen, *o de los paisajes y espacios públicos*, con cuya conservación se contribuye al patrimonio cultural de la Nación.

El Decreto Supremo N°499, de 1981, del Ministerio de Educación Pública por el que se declara la zona típica en cuestión, consigna en su considerando que: *“Los méritos de cada uno de los inmuebles que constituyen parte del valioso patrimonio arquitectónico de la ciudad de La Serena; como las características típicas de esta ciudad tradicional que ha conservado el sitio y la traza primitiva y la continuidad de asentamiento y población desde el siglo XVI.”* Así, se considera la necesidad de declarar zona típica la ciudad tradicional de La Serena, *“... a fin de conservar y proteger su hermoso estilo arquitectónico”*.

En consecuencia, conjugando los valores destacados en los párrafos anteriores, es posible sostener que el objeto de protección en relación a la zona típica en análisis, dice relación con la protección del aspecto típico y pintoresco de su estilo arquitectónico y trazado urbano general de la ciudad de La Serena.

Así, el Plan Regulador Comunal de La Serena establece las normas urbanísticas aplicables al área de la Zona Típica donde se emplaza el proyecto, definiéndose - en línea con la protección patrimonial - la edificación continua y una altura máxima de hasta 15 metros como aspectos fundamentales. Además se prohíben expresamente determinados usos de suelo, en particular cárceles, centros de detención y similares; vale decir que como lineamiento de planificación se prevé una renovación de la Cárcel de La Serena, aun cuando rescatando, poniendo en valor y rehabilitando sus instalaciones, pero transformando su destino y funcionalidad.

6. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto y/o actividad denominado **“Construcción del Centro de Diagnóstico Terapéutico del Hospital de La Serena”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, toda vez que el proyecto considera la realización de obras en un área protegida, no obstante no se afectaría el objeto de protección, según lo señalado en el considerando precedente.

El proyecto cumple con las normas urbanísticas aplicables a ese sector de la Zona Típica, cuestión que se verifica con el permiso de edificación otorgado por la DOM de La Serena; a su vez, el permiso de edificación cuenta con la autorización previa del Consejo de Monumentos Nacionales, tanto para la demolición como para la edificación nueva y rehabilitación de inmueble existente, organismo que por Ley es el encargado de tutelar el patrimonio cultural reconocido, tales como monumentos históricos y zonas típicas. El proyecto mantiene y no afecta las características patrimoniales de la zona típica, en cuanto a altura, sistema de agrupamiento y trazado urbano, además de mantener y rehabilitar parte del edificio original y cierros perimetrales. El proyecto persigue una renovación del sector al considerar un uso de suelo expresamente permitido, de modo tal de reemplazar un espacio abandonado y en deterioro. La generación de recintos de usos permanentes, junto con la rehabilitación de edificios existentes, permiten, en definitiva, potenciar los aspectos patrimoniales de la Zona Típica de la ciudad de La Serena.

**RESUELVO:**

1. Que el proyecto denominado “**Construcción del Centro de Diagnóstico Terapéutico del Hospital de La Serena**”, presentado por el Sr. Ernesto Jorquera Flores, Director Servicio de Salud Coquimbo, **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Ernesto Jorquera Flores, Director del Servicio de Salud Coquimbo, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

**Anótese, notifíquese al proponente y archívese.**

  
*Claudia Martínez Guajardo*  
**CLAUDIA MARTÍNEZ-GUAJARDO**  
**Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Coquimbo**

*ORB/JMV*  
**ORB/JMV.-**  
**Distribución:**

- Sr. Ernesto Jorquera Flores, Director Servicio de Salud Coquimbo (Los Carrera N°211, La Serena).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de La Serena.
- Sra. Secretaria Ejecutiva del Consejo de Monumentos Nacionales
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.